|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| A close up of a sign  Description automatically generated | **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-23) Dubái, 20 de noviembre – 15 de diciembre de 2023** | |  |
|  | |  | |
|  | |  | |
| SESIÓN PLENARIA | | **Addéndum 3 al Documento 44(Add.22)-S** | |
|  | | **13 de octubre de 2023** | |
|  | | **Original: español** | |
|  | | | |
| Estados Miembros de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) | | | |
| PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA | | | |
|  | | | |
| Punto 7(C) del orden del día | | | |

7 considerar posibles modificaciones para responder a lo dispuesto en la Resolución 86 (Rev. Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios: «Procedimientos de publicación anticipada, de coordinación, de notificación y de inscripción de asignaciones de frecuencias de redes de satélite» de conformidad con la Resolución **86 (Rev.CMR-07),** para facilitar el usoracional, eficiente y económico de las radiofrecuencias y órbitas asociadas, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios;

7(C) Tema C – Protección de las redes de satélites geoestacionarios del servicio móvil por satélite que funcionan en las bandas 7/8 GHz y 20/30 GHz contra las emisiones de los sistemas de satélites no geoestacionarios que funcionan en las mismas bandas de frecuencias y en los mismos sentidos

Antecedentes

El Tema C del punto 7 del orden del día de la CMR-23 se estableció para verificar la eficacia de la protección reglamentaria del servicio móvil por satélite (MSS) en la órbita de los satélites geoestacionarios (OSG) frente a la interferencia causada por sistemas no OSG, y para identificar posibles incoherencias en las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) aplicables a las bandas de frecuencia: 7 250-7 750 MHz (espacio-Tierra); 7 900-8 025 MHz (Tierra‑espacio); 20,2-21,2 GHz (espacio-Tierra); y 30-31 GHz (Tierra-espacio). Los sistemas no OSG que operan en esas bandas de frecuencias no requieren coordinación con las redes de SMS OSG en virtud del número **9.11A** del RR (números **9.12A** o **9.13** del RR). Sin embargo, el número **9.21** del RR se aplica a los sistemas de satélites del SMS no OSG en las bandas cubiertas por el número **5.461** del RR.

Si una administración considera que un sistema no OSG en las bandas de frecuencias 20,2‑21,2 GHz y 30-31 GHz o un sistema del SFS no OSG en las bandas 7 250‑7 750 MHz y 7 900‑8 400 MHz podrían causar interferencia inaceptable en sus redes del SMS OSG existentes o planificadas, p. ej., por haber realizado investigaciones cuyos resultados conducen a esta opinión, podrán comunicarse sus observaciones a la administración notificante responsable del sistema no OSG, de conformidad con el número **9.3** del RR. Sin embargo, en ocasiones, algunas solicitudes de resolución de dificultades en virtud del número **9.3** del RR permanecen sin respuesta. Una posible explicación es la falta de criterios claros que deben utilizarse durante las discusiones técnicas. Además, teniendo en cuenta que la resolución de dificultades con respecto a las asignaciones de sistemas no OSG sujetos al número **9.3** del RR carece de implicaciones reglamentarias en relación con la inscripción de asignaciones, parece que la protección de las redes del SMS OSG se basa únicamente en la máxima diligencia. Cabe destacar que no ocurre lo mismo con las asignaciones a sistemas del SMS no OSG en las bandas cubiertas por el número **5.461** del RR. De hecho, una aplicación infructuosa del número **9.21** del RR (es decir, la falta de acuerdo) conduce a una inscripción en el Registro internacional de frecuencias con una conclusión favorable, pero la asignación registrada está obligada a no causar interferencia perjudicial ni a solicitar protección contra las asignaciones de la administración objetora, es decir, la administración que ha declarado su desacuerdo (véase también el **11.31.1** del RR).

En virtud del número **22.2** del RR, los sistemas de satélites no OSG no deberán causar interferencia inaceptable a las redes OSG del servicio fijo por satélite (SFS) y del servicio de radiodifusión por satélite (SRS). Sin embargo, las redes del SMS OSG no están cubiertas por el número **22.2** del RR. Debido a esta aparente deficiencia del marco reglamentario, no se garantiza la protección de las redes del SMS OSG frente a los sistemas no OSG en estas bandas.

Los estudios del UIT-R revelan que el marco reglamentario actual no proporciona suficiente protección al SMS OSG y debería modificarse para ampliar el concepto del número 22.2 a la protección del SMS OSG.

In este contexto, estas administraciones de la CITEL proponen cambios al número **5.461** del RR y también propone agregar una nueva disposición al Artículo **22** para aclarar la protección de las futuras redes del SMS OSG en relación con los sistemas no OSG en las bandas de frecuencias en cuestión basado en el Método C2 del informe de la RPC para el Tema C.

Propuestas

ARTÍCULO 5

Atribuciones de frecuencia

Sección IV – Cuadro de atribución de bandas de frecuencias  
(Véase el número 2.1)

MOD IAP/44A22A3/1#1998

7 250-8 500 MHz

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Atribución a los servicios | | |
| Región 1 | Región 2 | Región 3 |
| 7 250-7 300 FIJO  FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  MÓVIL  MOD 5.461 | | |
| 7 300-7 375 FIJO  FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  MÓVIL salvo móvil aeronáutico  MOD 5.461 | | |
| ... | | |
| 7 900-8 025 FIJO  FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  MÓVIL salvo móvil aeronáutico  MOD 5.461 | | |

**Motivos:** Para reflejar la modificación al número **5.461**.

MOD IAP/44A22A3/2#1999

5.461 *Atribución adicional*: las bandas de frecuencias 7 250-7 375 MHz (espacio-Tierra) y 7 900-8 025 MHz (Tierra-espacio) están también atribuidas, a título primario, al servicio móvil por satélite, a reserva de obtener el acuerdo indicado en el número **9.21**, con la excepción de que el número **9.21** no se aplicará a las redes de satélites geoestacionarios del servicio móvil por satélite con respecto a los sistemas de satélites no geoestacionarios para los que la Oficina haya recibido la información de coordinación o notificación completa, según proceda, a partir del [*16 de diciembre de 2023 o de la entrada en vigor de las Actas Finales de la CMR-23*], ni a los sistemas de satélites no geoestacionarios del servicio móvil por satélite para los que la Oficina reciba información completa de coordinación a partir del [*16 de diciembre de 2023 o de la entrada en vigor de las Actas Finales de la CMR‑23*] con respecto a las redes de satélites geoestacionarios del servicio móvil por satélite.      (CMR-23)

**Motivos:** Modificaciones requeridas para evitar una posible inconsistencia entre la nueva disposición propuesta en el Artículo **22** y el número **11.31.1**.

ARTÍCULO 22

Servicios espaciales1

Sección II – Medidas contra las interferencias causadas  
a los sistemas de satélites geoestacionarios

ADD IAP/44A22A3/3#2001

22.2*bis* En las bandas de frecuencias 7 250-7 750 MHz (espacio-Tierra), 7 900-8 025 MHz (Tierra-espacio), 20,2-21,2 GHz (espacio-Tierra) y 30-31 GHz (Tierra-espacio), los sistemas de satélites no geoestacionarios para los que la Oficina haya recibido la información de coordinación o notificación completa, según proceda, a partir del *[16 de diciembre de 2023 o de la entrada en vigor de las Actas Finales de la CMR-23]* no causarán interferencia inaceptable a las redes de satélites geoestacionarios del servicio móvil por satélite que funcionan de conformidad con el presente Reglamento, ni reclamarán protección contra las mismas. No es de aplicación en este caso el número **5.43A**.     (CMR-23)

**Motivos:** Ampliar la aplicación del concepto del número **22.2** al SMS OSG en las bandas de frecuencias 7 250-7 750 MHz (espacio-Tierra), 7 900-8 025 MHz (Tierra-espacio), 20,2‑21,2 GHz (espacio-Tierra) y 30-31 GHz (Tierra-espacio).

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_